



RESOLUCIÓN N° 0716-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de agosto del 2022

VISTO:

El Expediente n.° 870-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **3 313,20 m²** identificado con código **2499886-HUA/PQ1-PE/PID-02**, ubicado en el sector Cañaverall, distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura – Departamento de Lima” y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43^o y 44^o del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley⁴ n.° 30556 se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la cual dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵, el cual identifica las

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

3 Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017.

5 Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, la norma antes glosada y su modificatoria (Decreto Legislativo n.º 1354⁶) han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley n.º 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM⁸ se aprueba el “Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”);

5. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados concretamente del artículo 9º numeral 5 del “TUO de la Ley n.º 30556”, es que estos deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de otorgar derechos de uso o transferir inmuebles en favor de la Entidad Ejecutora; sustentándose dicho procedimiento en la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora las cuales ostentan la calidad de declaración jurada;

6. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, se formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios precisando, entre otros, el proyecto “Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura – Departamento de Lima”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

7. Que, mediante Oficio n.º 01133-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 19263-2022) presentado el 20 de julio de 2022 (folio 1), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por su Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a su favor, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando, entre otros, el Plan de Saneamiento Físico y Legal del predio (folios 2 al 6), un Certificado de Búsqueda Catastral (folios 9 al 11), un Plano Perimétrico y Ubicación (folio 22), un Plano Diagnóstico (folio 24) y una Memoria Descriptiva (folio 26);

8. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02023-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de julio de 2022 y anexos (folios 27 al 33), a través del cual, se advirtió técnicamente que: i) De la revisión de la base SUNARP, “el predio” se superpone totalmente con el área inscrita en la Partida n.º 08001160 a favor de terceros; sin embargo, existe una discrepancia entre el área que indica la foja 187 de la referida partida (225,6 m²) y el polígono obtenido del geoportal SUNARP; ii) Asimismo, de la revisión del portal web SICAR, se pudo advertir que “el predio” recae parcialmente en un área de 204,53 m² sobre la Unidad Catastral n.º 08924; iii) Y finalmente, de la

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de junio de 2018.

7 Aprobado por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

8 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019.

9 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

10 Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

a. Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.

b. Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.

c. Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.

d. Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

revisión del portal web ANA, se advirtió que “el predio” recae parcialmente sobre la faja marginal del río Huaura, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 1223-2015-ANAAAA.CAÑETE-FORTALEZA;

9. Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 05845-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 25 de julio de 2022 (folios 34 y 35), a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile su solicitud;

10. Que, en ese contexto, mediante Oficio n.º 01255-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 20331-2022) presentado el 3 de agosto de 2022 (folios 36 y 37), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el oficio señalado en el considerando precedente, para lo cual adjuntó un Informe Complementario (folios 38 y 39), al cual anexó un Plano Perimétrico y Ubicación (folio 40) e imágenes de un título archivado (folios 41 al 104), asimismo, precisó que existe un error en la información consignada en el geoportal web SUNARP, siendo que la referida partida corresponde a un inmueble con un área de 225,60 m², mientras que el predio matriz correspondiente al Fundo El Ingenio, inscrito en el Tomo 6, folios 187 al 222 del Registro de Transcripciones de Huaura (partida n.º 08033781), se independizo en 4 sectores cuyas áreas no guardan relación con la mencionada anteriormente; asimismo, respecto a la superposición de “el predio” con la Unidad Catastral n.º 08924, “el administrado” señala que según información obtenida del Sistema de Seguimiento de Expedientes y Titulación de Predios Rurales – SSET, el expediente correspondiente a la Unidad Catastral n.º 08924 tiene como última fecha de modificación el 26 de octubre de 2006, no encontrándose documentos que acrediten propiedad, por lo tanto, no existe limitante para el presente procedimiento de primera inscripción de dominio; y finalmente, respecto a la tercera observación referida a la superposición de “el predio” con la faja marginal del río Huaura, señaló que “el predio” si presenta superposición con la faja marginal del río Huaura; sin embargo, ello no repercute en el procedimiento de primera inscripción de dominio;

11. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si se subsanaron las observaciones comunicadas mediante el oficio señalado en el considerando noveno de la presente resolución, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02093-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de agosto del 2022 (folio 105), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

12. Que, adicionalmente “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 20 de abril de 2022, sustentado en el Informe Técnico n.º 7829-2022-SUNARP-ZR°IX/OC del 19 de abril del 2022 (folios 9 al 11), respecto de un área de mayor extensión, en el cual, la Oficina Registral de Lima señala que el área materia de consulta se encuentra parcialmente sobre el ámbito inscrito en la Partida n.º 40004442, y el saldo se ubica en una zona donde se tiene identificado el ámbito inscrito en la Partida n.º 08033781, cuyo título archivado no posee suficientes elementos técnicos que permitan determinar su ubicación espacial exacta; y asimismo, el área materia de consulta se ubicaría parcialmente sobre la faja marginal del río Huaura aprobada mediante Resolución n.º 1222-2015-ANAAAA-Cañete-Fortaleza;

13. Que, respecto a la superposición señalada en el considerando precedente “el administrado” adjuntó el Plano Diagnóstico suscrito por el verificador catastral Gerson Miguel Pacheco Mendoza (folio 24) en el cual se observa que se encuentra graficada el área de mayor extensión solicitada en el Certificado de Búsqueda Catastral y que dentro de la misma, se encuentra “el predio” el cual recaería en un área sin antecedentes registrales;

14. Que, respecto a la superposición de “el predio” con la faja marginal del río Huaura, resulta pertinente señalar que las mismas constituyen un bien de dominio público hidráulico de acuerdo a lo regulado en el artículo 6º y 7º de la Ley n.º 29338 – Ley de Recursos Hídricos. En ese sentido, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º de la

mencionada Ley, el cual establece lo siguiente “(...) *Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación*”;

15. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

16. Que, es importante resaltar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 3 al 6), se advierte que “el administrado” declaró en el numeral IV que “el predio” se encuentra sobre área sin antecedente registral;

17. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el informe de diagnóstico, la propuesta de saneamiento físico legal y el oficio de subsanación a las observaciones planteadas por esta Subdirección, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

18. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva constituyen título suficiente para su inscripción. No resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

19. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura – Departamento de Lima”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 3 al 6) y en los documentos técnicos, Plano Perimétrico y Ubicación (folio 40), Plano de Diagnóstico (folio 24) y Memoria Descriptiva (folios 26);

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

21. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “TUO de la Ley n.° 30556”, “Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero del 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 0849-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de agosto del 2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, respecto de un terreno de **3 313,20 m²** identificado con **código 2499886-**

HUA/PQ1-PE/PID-02, ubicado en el sector Cañaverál, distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado “Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura – Departamento de Lima”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

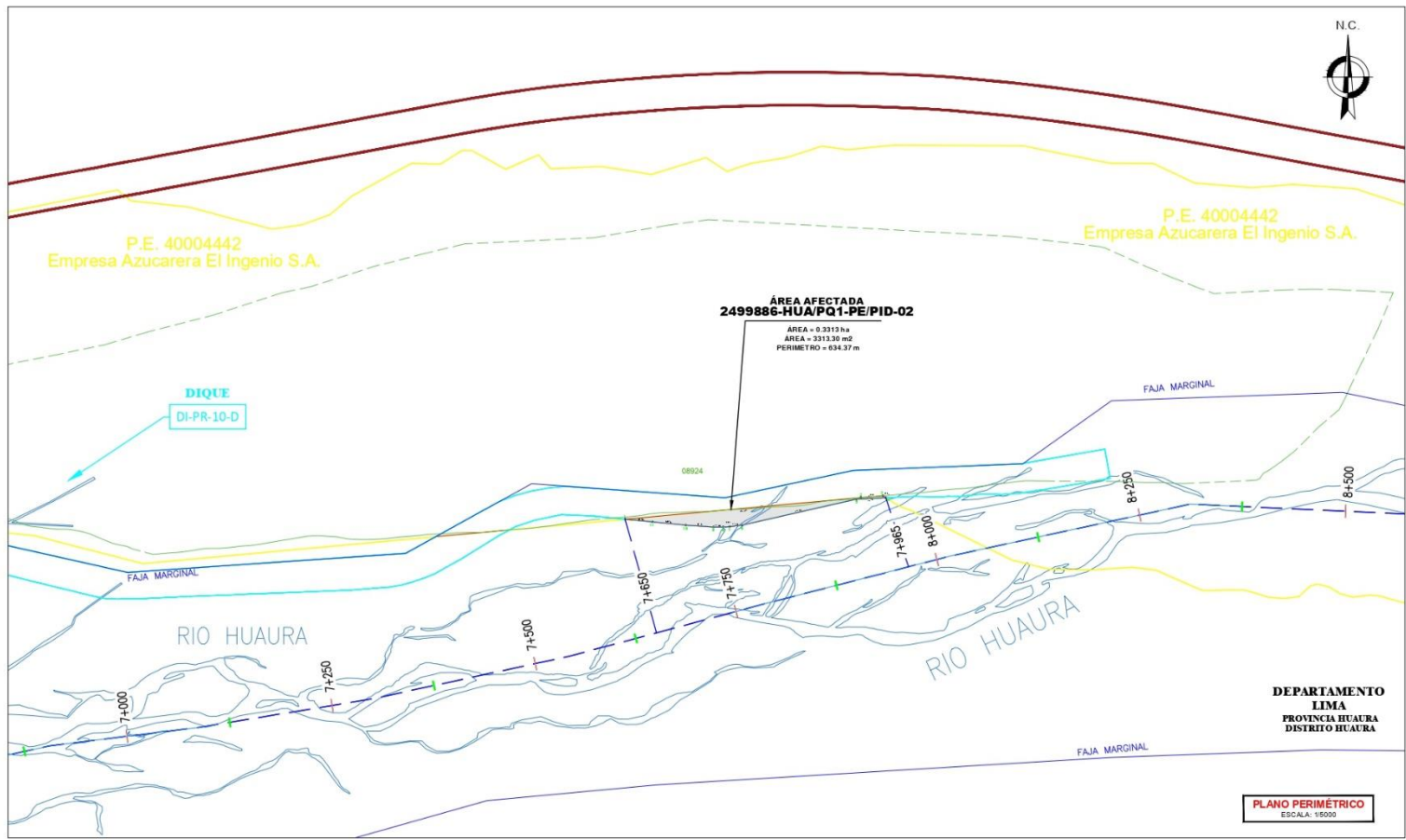
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



ESCALA GRAFICA
0 10 20 30 40
1:1500 METROS

LEYENDA
 PREDIOS INSCRITOS
 DIQUE
 FAJA MARGINAL
 AREA AFECTADA
 UNIDAD CATASTRAL

DISEÑO :	FECHA	FIRMA
JESUS MAYTA MENDOZA	18/05/2022	[Firma]
DEBLAD :		
ENRIK FERRO BURGOS	18/05/2022	[Firma]
REVISIÓN :		
LARRY CABALLE FIGUEROA	18/05/2022	[Firma]
APROBACION :		
FREDY OSINEROS PORRAS	18/05/2022	[Firma]
DIRECTOR DE PROYECTO :		
JAVIER LOPEZ QUIÑONES	18/05/2022	[Firma]



DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84-18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	285.07	10°52'36"	219863.7551	8775591.1823
2	2-3	26.80	176°56'37"	220147.6241	8775617.3189
3	3-4	4.21	143°28'44"	220174.3495	8775619.2835
4	4-5	35.46	34°56'15"	220177.9056	8775617.0340
5	5-6	141.89	190°11'4"	220142.4834	8775615.4127
6	6-7	14.77	174°29'22"	220004.3169	8775584.0095
7	7-8	7.97	176°28'48"	219989.6693	8775582.1345
8	8-9	11.62	176°2'40"	219981.7193	8775581.6101
9	9-10	33.74	176°18'18"	219970.0965	8775581.6488
10	10-11	40.14	178°6'24"	219936.4374	8775583.9273
11	11-1	32.90	180°9'11"	219896.5020	8775587.9621
TOTAL		634.37	1619°59'59"		

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS Y PERÍMETROS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)	ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)	PROGRESIVA INICIO	PROGRESIVA FIN
ÁREA AFECTADA	3019.30	0.3313	634.37	7 + 650	7 + 965

[Firma]
 GERÓN MAJUEL PICHICO MENDOZA
 ING. GEÓMETRA
 VICEPROFESOR CATASTRAL
 008124VCP20K

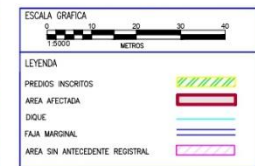
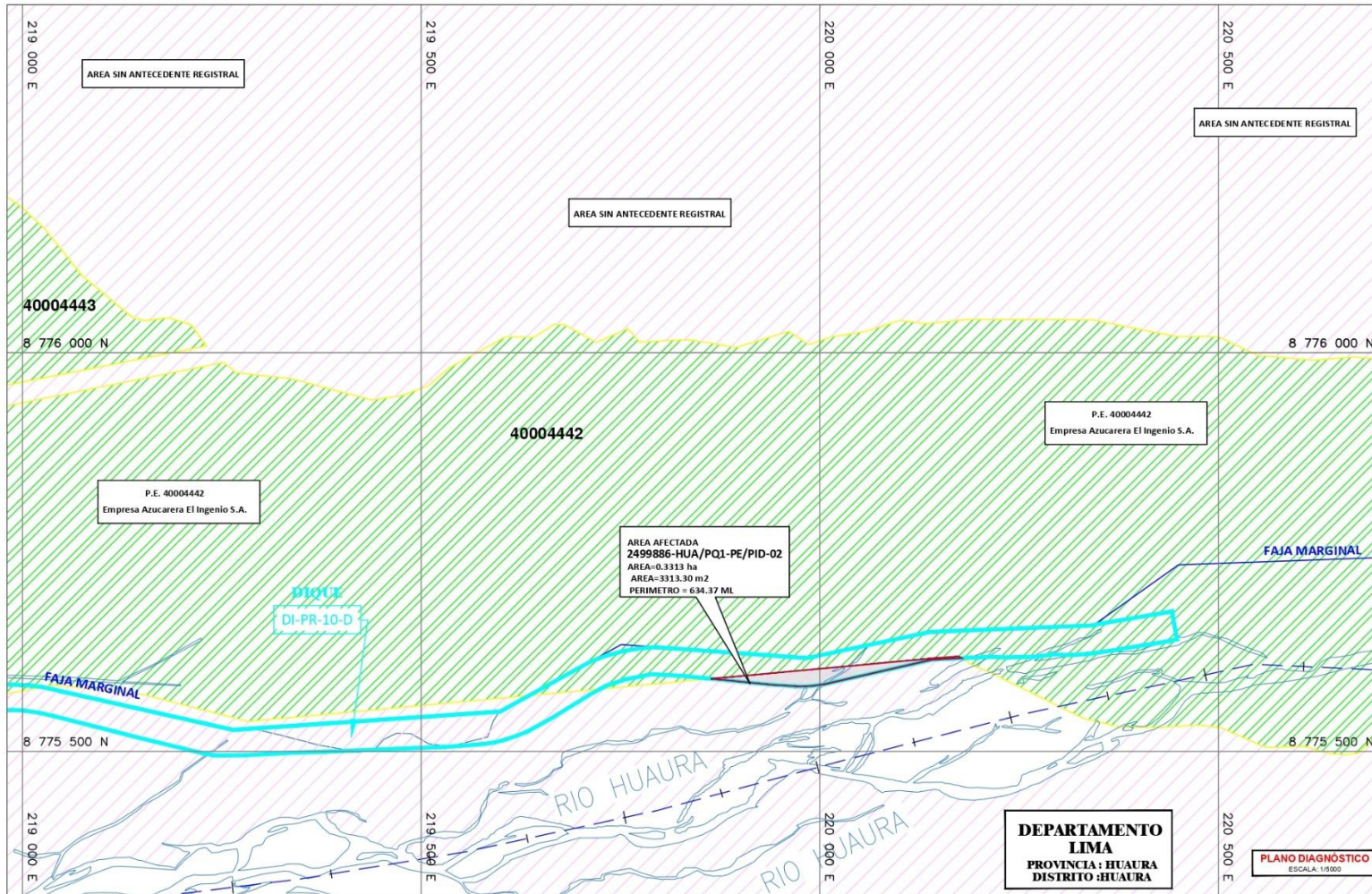
[Firma]
 ING. JORGE FERNANDEZ VELEZ
 Especialista Pradial
 CIP N° 79133

DEFENSAS RIBEREÑAS RIO HUAURA - LIMA

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

PROGRESIVA INICIAL:	7+650	PROGRESIVA FINAL:	7+965
PARTIDA:	-	TIPO DE PREDIO:	RUSTICO
DATUM:	WGS84 ZONA 18S	LADO:	DERECHO
DEPARTAMENTO:	LIMA	PROVINCIA:	HUAURA
		DISTRITO:	HUAURA
ESCALA:	INDICADA	FECHA:	AGOSTO-2022
		CODIGO:	249988-HUA/PQ1-PE/PID-02
RESPONSABLE:	ING. JORGE FERNANDEZ VELEZ		
PLANO:	PERIMÉTRICO / UBICACIÓN		

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9A24395613**



DISEÑO :	FECHA	FIRMA
JESUS MAYTA MENDOZA	18/05/2022	[Signature]
DIBUJO :		
RAUL FERRO BURGOS	18/05/2022	[Signature]
REVISIÓN :		
LARRY CABALLE FIGUEROA	18/05/2022	[Signature]
AFROBACIÓN :		
FREDDY CISNEROS PORRAS	18/05/2022	[Signature]
DIRECTOR DE PROYECTO :		
JAVIER LOPEZ QUIRONES	18/05/2022	[Signature]



DEFENSAS RIBEREÑAS RIO HAUURA - LIMA

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

PROGRESIVA INICIAL: 7+650	PROGRESIVA FINAL: 7+965
---------------------------	-------------------------

PARTIDA: -	TIPO DE PREDIO: RUSTICO
DATUM: WGS84 ZONA 18S	LADO: DERECHO

DEPARTAMENTO: LIMA	PROVINCIA: HUAURA	DISTRITO: HUAURA
ESCALA: 1/5000	FECHA: MAYO-2022	CÓDIGO: 2499886-HUA/PQ1-PE/PID-02

RESPONSABLE :
ING. JORGE FERNANDEZ VELEZ

PLANO: DIAGNÓSTICO

. El área afectada con Código 2499886-HUA/PQ1-PE/PID-02, tiene un área de 0.3313 ha (3,313.30 m²).

. Se encuentra sobre un área sin antecedentes registrales, de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2022-1892362 de fecha 30.03.2022, emitido el 17.04.2022 por la Oficina Registral de Cañete - Oficina Registral N° IX Sede Lima y el Informe Técnico N° 008-2022-GMPM de fecha 20.06.2022, elaborado por el Verificador Catastral Ing. Gerson Pacheco Mendoza.

Área afectada: 0.3313 ha (3,313.30 m²).



ING. JORGE FERNANDEZ VELEZ
Especialista Pericial
CIP Nº 19133

[Signature]

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORIA DESCRIPTIVA
2499886-HUA/PQ1-PE/PID-02

I. PLANO

Código : Plano Perimétrico N° 2499886-HUA/PQ1-PE/PID-02

II. UBICACIÓN

Distrito : Huaura
Provincia : Huaura
Departamento : Lima
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE	DEL VÉRTICE N° 1 AL VÉRTICE N° 2 CON: 1-2 (285.07 m), 2-3 (26.80 m).	Colinda con: EMPRESA AZUCARERA EL INGENIO S.A.
SUR	DEL VÉRTICE N° 15 AL VÉRTICE N° 46 DEL VÉRTICE N° 4 AL VÉRTICE N° 8 CON: 4-5 (35.46 m), 5-6 (141.69 m), 6-7 (14.77 m), 7-8 (7.97 m).	Colinda con: Río Huaura.
ESTE	DEL VÉRTICE N° 3 AL VÉRTICE N° 4: CON: 3-4 (4.21m).	Colinda con: EMPRESA AZUCARERA EL INGENIO S.A.
OESTE	DEL VÉRTICE N° 8 AL VÉRTICE N° 1 CON: 8-9 (11.62 m), 9-10 (33.74 m), 10-11 (40.14 m), 11-1 (32.90 m).	Colinda con: Río Huaura.

Área : 3,313.30 m² (0.3313 ha)

Perímetro : 634.37 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TÉCNICOS UTM WGS-84 ZONA 18S

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	285.07	10°52'36"	219863.7551	8775591.1823
2	2-3	26.80	178°56'37"	220147.6241	8775617.3189

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3	3-4	4.21	143°28'44"	220174.3495	8775619.2835
4	4-5	35.46	34°56'15"	220177.9056	8775617.0340
5	5-6	141.69	190°11'4"	220142.4834	8775615.4127
6	6-7	14.77	174°29'22"	220004.3169	8775584.0095
7	7-8	7.97	176°28'48"	219989.6693	8775582.1345
8	8-9	11.62	176°2'40"	219981.7193	8775581.6101
9	9-10	33.74	176°18'18"	219970.0965	8775581.6468
10	10-11	40.14	178°6'24"	219936.4374	8775583.9273
11	11-1	32.90	180°9'11"	219896.5020	8775587.9621
TOTAL		634.37	1619°59'59"		

V.ACCESO

A través de la vía principal Carretera Huaura – Sayan – Churin, luego por camino de acceso común.

Lima, mayo del 2022



ING. JORGE FERNANDEZ VELEZ
 Especialista Predial
 CIP N° 79133



GERSON MASUEL PACHECO MENDOZA
 ING. GEOGRAFO
 VERIFICADOR CATASTRAL
 008124VCP2RIX